TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Ref. *VERBAL DE PERTENENCIA seguido por ELOY ARIZA CARMONA contra NITZA GUTIERREZ ARAUJO. RADICACION: 20001-31-03-003-2015-00268-01.*

Valledupar, septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 806 de 2020, córrase traslado a la parte apelante dentro del proceso de la referencia, para que sustente el recurso de apelación propuesto, una vez vencido este término, del escrito presentado córrase traslado por el mismo término a la parte no apelante para lo pertinente.

Vencido el termino de traslado pase el proceso al despacho para proferir la sentencia escrita que se notificará por estado. Finalmente se advierte que de no sustentarse oportunamente le recurso, este se declarará desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LÓPEZ VALERA

Magistrado